



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 24 de enero de 2022.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Luz Stella Loaiza Marín. CC. 21.939.530
Demandada	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Nit. 800.144.331-3
Litis consorte por activa	Sara Méndez Loaiza. CC. 1.000.538.737
Radicado	2021-271
Auto Interlocutorio	052
Asunto	Admite demanda – Ordena integrar.
Fecha de reparto	06 de julio de 2021.

Cumplidos los requisitos exigidos en auto del pasado 25 de noviembre, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001.

No obstante, vista la respuesta dada por el apoderado judicial, específicamente al numeral 1 del auto inadmisorio, se advierte que la misma no es de recibo para el despacho, puesto que, para la fecha del fallecimiento del señor Carlos Alberto Méndez Paz, le asiste derecho a la señora Sara Méndez Loaiza al pago de mesadas pensionales. Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Código General del Proceso, C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, se integrará en calidad de Litis consorte necesario por activa a la señora Sara Méndez Loaiza, y se requerirá al apoderado de la parte demandante para que aporte al proceso los datos de notificación, dirección física, correo electrónico, y número de contacto de la señora Méndez Loaiza.

Consecuente con lo anterior, se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal a la demandada, de la demanda y de este auto admisorio, mediante el siguiente correo electrónico: (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co), de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general, y el inciso tercero del art. 6 del Decreto 806 de 2020, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve Luz Stella Loaiza Marín contra la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y

Cesantías Porvenir S.A., representada legalmente por Miguel Largacha Martínez, o quien haga esas veces al momento de la notificación.

Segundo. De conformidad con el artículo 61 del Código General del Proceso, CGP, se ordena la integración del Litisconsorcio necesario por activa con la señora Sara Méndez Loaiza.

Tercero. Notificar al representante legal antes citado, de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co), de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, adjuntando copia de la demanda, del cumplimiento de requisitos, y de este auto admisorio.

Cuarto. La demanda se entenderá notificada personalmente a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Quinto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2021-271, y nombre de las partes.

Sexto. Se requiere al apoderado de la parte demandante para que aporte al proceso los datos de notificación, dirección física, correo electrónico, y número de contacto de la señora Sara Méndez Loaiza.

Séptimo. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<p align="center">JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 009 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 26 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"> Secretario</p>
